CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN DE POTENCIA Y CONVERSIÓN ASCENDENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "TRC", REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TEL CAST" S.A. DE C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JUAN ENRIQUE VÁZQUEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "TRC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche denominado Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría Gobierno, con fundamento en los artículos 46 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 12, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y, 1°, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

I.2. Que, el C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, comparece en su carácter de Director General del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), personalidad que acredita con el nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Campeche, de fecha 22 de septiembre de 2021, y está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, en correlación con el artículo 22 fracción I, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

I.3. Que, de conformidad a lo establecido por los 1, 6, 21, 22, 33, 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 44, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la presente operación de servicio se efectuará mediante la modalidad de adjudicación directa.

I.4. Que, en atención al reporte realizado por el titular de la Subdirección Técnica de este organismo descentralizado, mediante oficio TRC/ST/095-A/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, del año en curso, se procede al arrendamiento del equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente.

I.5. Que, según el oficio TRC/DA/047C/2025, suscrito por la Subdirección de Recursos Financieros, con fecha 2 de enero de 2025, la fuente de financiamiento de los servicios contratados será cubierta con recursos propios de "TRC", transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2025.

I.6. Que, para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Río Palizada, s/n, entre Av. Cuauhtémoc y vía FF.CC., C.P. 24020, colonia Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

II.1. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 55661, de fecha 02 de agosto del año 2004, pasada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, notario número 214, del Distrito Federal, actuando como suplente en el

protocolo de la notaría número 110, del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Javier Ceballos Lujambio; debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la administración pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave TCA040802AS5.

II.2. Que, su representante Legal el C. Juan Enrique Vázquez López, cuenta con facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número 75,300 (setenta y cinco mil trescientos), relativa a Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, así como Poder Especial para representar a la sociedad en toda índole de concursos, de fecha 7 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Jacobo Sevillano González, titular de la Notaría Pública número 32, de la Ciudad de México.

II.3. Que, tiene por objeto: a) La compra, venta importación, exportación distribución y comercialización de equipos, sistemas y materiales de voz, cómputo, televisión en modalidad de radiodifusión, audio y video, controles y en general toda clase de equipo de telecomunicaciones. o) La asesoría, servicios, mantenimiento, compra, venta, renta, importación exportación, consignación y comisión de todo tipo de equipo de comunicaciones, programas de software y equipo de hardware.

II.4. Que tienen pleno conocimiento de los "términos de referencia", desarrollados por **"TRC"**, para la prestación del servicio de equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente integrados (BUC) y terminal satelital de datos STARLINK.

II.5 Que, se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y cuentan con registro vigente de número de folio 3448, de conformidad con el artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

II.6 Que, tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Luis Manuel Rojas número 72, colonia Constitución de 1917 Iztapalapa, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 58 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1701, 1708, 1730, 1743, 2135, 2136 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente servicio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. **"EL PRESTADOR"**, se obliga a proporcionar a **"TRC"**, la prestación del servicio de arrendamiento del equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente, alimentador de antena para TX/RX, generador de 10 MHz, terminal Starlink; mismo que se describe a continuación:

- Amplificador de potencia para banda C con entrada de RF de 5925 a 6425 MHz.
- Convertidor ascendente de 70 MHz a RF (5925 a 6425 MHz) y entrada de F.I. en 70 MHz +/- 18 MHz.
- Alimentador de antena para Tx/Rx con el OMT y entrada en guía de onda WR-137.
- Generador de señal de referencia de 10 MHz para operación del BUC marca ETL.
- Terminal Starlink para operar en la banda "Ku", con el servicio básico.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** otorgará por el equipo señalado, la instalación, programación, ajustes y operación del equipo, incluyendo las pruebas de acceso satelital en coordinación con el centro de Monitoreo PMOC de SES.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. **"TRC",** se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR",** por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de **$348,000.00 (Son: Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, IVA incluido; cantidad que será pagada en mensualidades vencidas, por el monto de **$29,000.00 (Son: Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)** IVA incluido.

El pago se efectuará de acuerdo a la suficiencia presupuestal de **"TRC",** mediante la formulación del comprobante digital por internet (CFDI), debidamente requisitado conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a los criterios establecidos por las autoridades competentes, el cual deberá de ser presentado de manera impresa y archivo XML, para su revisión y autorización de **"TRC"**.

TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios descritos en la cláusula primera, de manera inmediata a la firma del presente instrumento.

CUARTA. GARANTÍAS. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del mismo, garantía a favor de **"TRC"**, mediante cheque cruzado por el 20 % del monto total del contrato, que garantice el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo; anexando carta compromiso para garantizar vicios ocultos y la calidad de los servicios y/ o cualquier otra irregularidad en que hubieren incurrido en los términos del contrato. La garantía antes aludida, será cancelada una vez que se hayan cumplido a favor de **"TRC"**, las obligaciones contraídas; lo anterior, de conformidad con los artículos 50, fracción III, 51, fracción III, 52, fracción II y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"**, se obligan a guardar en estricta confidencialidad toda la información que se proporcionen para el cumplimiento del presente Contrato, por lo que convienen que por ningún motivo, podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio, los datos o información utilizada en el presente instrumento, toda vez que son de exclusivo interés para las mismas, en caso contrario la parte que incumpla incurrirá en responsabilidad civil y penal de conformidad con los daños causados a la parte afectada.

Por lo anterior, la parte que incumpla será la única responsable de los daños y perjuicios que se causen a la otra parte por el mal manejo de la información, así como por la reproducción y distribución no autorizada que realice su personal, obligándose la parte que incumplió al resarcimiento de los daños y perjuicios que por tal concepto sufra la otra.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. En caso que se requieran modificación en cuanto a la prestación servicio o plazos de cumplimiento, ésta se realizará por causas debidamente justificadas y con el consentimiento de las partes contratantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo **"EL PRESTADOR"** presentar en su caso en un plazo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, el escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Unidad Administrativa del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, para su autorización.

SÉPTIMA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción de los servicios señalados en la cláusula primera, será total, y se realizará en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en las instalaciones que ocupa **"TRC",** sita: Calle Río Palizada s/n entre Av. Cuauhtémoc y Vía .FF.CC, Colonia Santa Lucía, CP. 24020, o el domicilio que para tales efectos señale **"TRC"**, pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de servicio objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

OCTAVA. VIGILANCIA, SEGUIMIENTO, RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, POR PARTE DE "TRC". "TRC" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios, descritos en la cláusula primera del presente contrato, al titular de la Coordinación Técnica del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, o el

personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a **"EL PRESTADOR"** la prestación del servicio.

NOVENA. CESIÓN. "EL PRESTADOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus obligaciones contraídas en los servicios que ampara este contrato, de conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de su fecha de firma y concluirá el 31 de diciembre del presente año, en el entendido de que, si existieren obligaciones pendientes de cumplir para su conclusión, las mismas deberán quedar concluidas a más tardar en los siguientes 30 días naturales posteriores.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "TRC" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte el servicio contratado en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. Por la demora en la prestación del servicio objeto de este Contrato, **"TRC"** procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin considerar el IVA, por cada hora de retraso, de acuerdo a lo establecido en los "términos de referencia". Transcurrido el plazo de 24 horas para restablecer el servicio y sí **"EL PRESTADOR"** continua con el incumplimiento, **"TRC"** procederá a la rescisión del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "TRC" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en sus cláusulas, aplicando además a **"EL PRESTADOR"** las penas convencionales señaladas en el presente instrumento contractual.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales locales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a 2 de enero de 2025.

POR "TRC"

CP. RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA
DIRECTOR GENERAL.

POR "EL PRESTADOR"

C. JUAN ENRIQUE VÁZQUEZ LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL.

Revisado en cuanto a sus aspectos jurídicos.

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO DE AMPLIFICACIÓN DE POTENCIA Y CONVERSIÓN ASCENDENTE

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09:00 horas del día 02 de enero del 2025, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), a través del suscrito, **C.P. Raúl Eduardo Sales Heredia, con el carácter de Director General y Representante legal del mismo**, con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el presente ejercicio fiscal, 22, fracción I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 3, fracción III, 11 y 12, fracción I, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche y, los demás relativos en la materia de control de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y de prestación de servicios relacionados con los mismos; se emite el presente **Dictamen de Adjudicación Directa**, para la prestación del servicio de arrendamiento del equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente, alimentador de antena para TX/RX, generador de 10 MHz, terminal Starlink.

Lo anterior, con base en lo siguiente:

I.- Descripción General de la contratación, consistente en: - - -

No.	Razón o denominación social	Importe mensual
1.	FLEX COMUNICACIONES S.A. DE C.V.	$37,700.00
2.	AIRBUS	$45,820.00
3.	DBCOM S DE R.L. DE C.V.	$40,600.00
4.	TELCAST S.A. DE C.V.	$29,000.00

II. Procedimiento de contratación seleccionado y fundamentación del supuesto de excepción: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La prestación del servicio de arrendamiento del equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente, alimentador de antena para TX/RX, generador de 10 MHz, terminal Starlink, que se pretenden contratar a través del procedimiento de **Adjudicación Directa,** se fundamenta en los artículos 23, segundo párrafo, 33 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles del Estado de Campeche.

III. Criterios y Exposición de Motivos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULO 35°.- Las operaciones que se realicen fuera del procedimiento a que se refiere el Artículo 24° de esta Ley se efectuarán por conducto de la Oficialía, a través de cotizaciones. Cuando existan diferentes alternativas de compra dentro del Padrón de Proveedores, la Oficialía solicitará dichas cotizaciones por lo menos a tres de ellos. Las cotizaciones que presenten los proveedores por un monto superior al equivalente a 1000 veces el salario mínimo general diario de la zona económica a que corresponde la ciudad de Campeche deberán hacerse por escrito, y las inferiores se realizarán en la forma que determine la Oficialía mediante disposiciones de carácter general.

IV. El monto presupuestado para la contratación que nos ocupa, relativa a la prestación del servicio de arrendamiento del equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente, alimentador de antena para TX/RX, generador de 10 MHz, terminal Starlink; asciende a la cantidad de $ 348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido. - - -

Se emite el presente dictamen a los (02) dos días del mes de enero de 2025, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. ----------

C. P. Raúl Eduardo Sales Heredia
Director General

Elaboró

C.P. Julieta del Carmen Loeza López

Titular de la Unidad Administrativa

Esta hoja pertenece al dictamen de adjudicación directa a favor de TELCAST S.A. DE C.V. para la prestación del servicio de arrendamiento del equipo de amplificación de potencia y conversión ascendente, alimentador de antena para TX/RX, generador de 10 MHz, terminal Starlink, de fecha 02 de enero del 2025.

GOBIERNO DE TODOS

TELEVISIÓN

OFICIO: TRC/DA/046C/2025
ASUNTO: Solicitud de Suficiencia Presupuestal

San Francisco de Campeche, Campeche a 02de enero de 2025

L.A.E. Martín Góngora Domínguez
Subdirector de Recursos Financieros

P R E S E N T E

Por este medio le solicito de la manera más atenta su apoyo, para verificar y/o confirmar la suficiencia presupuestal para llevar a cabo el procedimiento de contratación del Servicio de Arrendamiento Mensual de lo siguiente: Equipo de Amplificación de Potencia y Conversión Ascendente, Alimentador de Antena para TX/RX, Generador de 10MHZ, Terminal Starlink.

Por la cantidad total anual de $348,000.00 (Son: Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido, según especificaciones anexas con un plan de pagos de renta mensual por la cantidad de $29,000.00 (son: Veintinueve Mil Pesos 00/100 M.N.) IVA Incluido.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano su atención quedo de usted.

C.P. Julieta del Carmen Loeza López
Directora Administrativa

Detalle de los bienes o servicios solicitados:

Concepto específico del bien o servicio	Monto (I.V.A. incluido)
Servicio de Arrendamiento Mensual de lo siguiente: Equipo de Amplificación de Potencia y Conversión Ascendente, Alimentador de Antena para TX/RX, Generador de 10MHZ, Terminal Starlink.	$348,000.00
Total igual al monto solicitado en suficiencia.	**$348,000.00**

c.c.p. archivo

CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

OFICIO: TRC/DA/047C/2025
ASUNTO: Entrega de información. – Disponibilidad financiera
San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de enero de 2025.

CP. JULIETA DEL CARMEN LOEZA LOPEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

PRESENTE

En atención a su oficio TRC/DA/046C/2025, se le hace de su conocimiento que El Sistema de Televisión y Radio de Campeche cuenta con la Disponibilidad Financiera, de acuerdo al Presupuesto autorizado para el ejercicio 2025 por la cantidad de $ 348,00.00 (son: trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100MN), para la contratación del servicio de arrendamiento del equipo de Amplificación de Potencia y conversión ascendente, alimentador de antena para TX/RX, Generador de 10MHZ, Terminal Starlink, de la forma siguiente:

CLAVE PRESUPUESTAL CON RECURSO AUTORIZADO EJERCICIO 2025	IMPORTE DISPONIBLE
2112024342431AD018000E002027009330N115A4211	348,000.00
TOTALES	**348,000.00**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

trc TELEVISIÓN
02 ENE 2025
Coordinación Administrativa

Atentamente

LIC. MARTIN GONGORA DOMINGUEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

C.c.p. Archivo..

SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE
Rio Palizada s/n, entre Av. Cuauhtemoc y Vía FF.CC.. C.P. 24020
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-1-04-91, (981) 81-1-48-61
www.trccampeche.gob.mx

STRC
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE